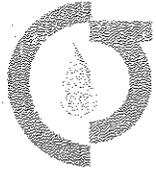


03/1795/240211

EAA - ACP
MGV



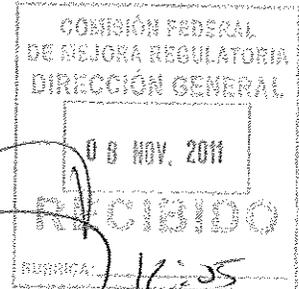
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES,
GRASAS, JABONES Y DETERGENTES

CANAJAD

B001103979

México, D.F., a 7 de noviembre de 2011.

**LIC. HECTOR ALEJANDRO ESPINDOLA DIAZ,
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION,
DIRECCION GENERAL DE NORMAS,
SECRETARIA DE ECONOMIA,
Presente.**



Asunto: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados - Contenido neto - Tolerancias y métodos de verificación

Estimado Licenciado Espíndola Díaz:

Con fundamento en el Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás normatividad aplicable, en referencia al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados - Contenido neto - Tolerancias y métodos de verificación, presentado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de Septiembre de 2011 para Consulta Pública, la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes (CANAJAD), nos permitimos exponer los siguientes comentarios:

Nos referimos al hecho de la eliminación del Apéndice G de la Norma vigente, relacionada con la tolerancia por la pérdida de peso que, con el transcurso del tiempo, sufren los jabones de tocador, dermolimpiadores y jabones de lavandería. Para la fabricación de los mencionados productos, se requiere mantener una humedad mínima en el producto terminado. Dicha humedad se va perdiendo a través del tiempo en un fenómeno natural de evaporación, manteniéndose el producto íntegro en sus ingredientes activos y características intrínsecas. Dada esa pérdida de humedad, se da una variación

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Calle de la Constitución 1000
CP 06700 México, D.F.
Tel. 56 11 01 07
Fax 56 11 02 16
www.cfmr.gob.mx



CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES,
GRASAS, JABONES Y DETERGENTES

CANAJAD

con respecto el contenido neto declarado en función de las condiciones climáticas prevalecientes, por lo cual estos productos requieren un tratamiento específico para el cumplimiento del peso neto y sus tolerancias, tal como lo contempla la Norma vigente. Los estudios necesarios soportan técnicamente la inclusión del Apéndice G.

Es importante mencionar que durante la verificación de esta Norma, por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor, no se han presentado problemas en su cumplimiento.

Las empresas afiliadas a la CANAJAD, que representan a la mayoría de los productores de jabón de tocador y de lavandería en México, reconocen la imperiosa necesidad de mantener el Apéndice G en el Proyecto de Norma, debido a que de no incluirlo, implica un impacto económico de graves proporciones, cuando se lleven a cabo verificaciones por parte de las autoridades en los puntos de venta y se apliquen las sanciones correspondientes. En este sentido, de acuerdo al documento **DGN 312.01.2011.1769** emitido por la Dirección General de Normas y dirigido a la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes (CANAJAD), anexo al presente, indica que "...dichas sanciones pudieran evitarse, si las etiquetas señalasen el contenido mínimo neto que puede garantizar el fabricante en anaquel; en otras palabras, el contenido neto real, por ejemplo, después de 90 días". A este respecto, entendemos que no existe algún producto de consecuencias similares comercializado en el Territorio Nacional, que tenga una declaración parecida; es por ello que solicitamos que, de haber evidencia, ésta nos sea proporcionada.

En segunda instancia, y con fundamento en el Artículo 22 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que a la letra dice:

La Secretaría fijará las tolerancias permisibles en cuanto al contenido neto de los productos empacados o envasados, atendiendo de igual forma, las alteraciones que pudieran sufrir por su naturaleza o por fenómenos que modifiquen la cantidad de que se trate. Dichas tolerancias se fijarán para fines de verificación del contenido neto.



reiteramos la necesidad de tomar en cuenta el comportamiento natural de los jabones, ya que estos productos presentan un pérdida de humedad con el paso del tiempo. Por este motivo, solicitamos a usted la evidencia correspondiente de quejas registradas de consumidores, por la diferencia de contenido neto de los jabones, debido a la propiedad mencionada anteriormente.

En concordancia con lo anterior, solicitamos la reinscripción del Apéndice G en el Proyecto de Norma en comento, tal y como se encuentra en la Norma vigente, mostrado a continuación:

a) Para jabones de tocador y/o dermo-limpiadores:	
Contenido de humedad en formulación en % en %	Pérdida de peso en 90 días
7	5
10	8
16	14

b) Para jabones de lavandería:	
Contenido de humedad en formulación en % en %	Pérdida de peso en 90 días
25	20
30	25
35	27

Sin embargo, debido a los avances técnicos en la manufactura de los jabones de tocador, lavandería y dermolimpiadores, sugerimos que los límites máximos permitidos en el Apéndice G, se ajusten como se muestra a continuación:



a) Para jabones de tocador y/o dermo-limpiadores:

Contenido de humedad en formulación en % en %	Pérdida de peso en 90 días
7	3
10	5
16	9

b) Para jabones de lavandería:

Contenido de humedad en formulación en % en %	Pérdida de peso en 90 días
25	14
30	16
35	20

Es muy importante destacar, que el Apéndice G goza de significativa relevancia, debido a que los productos que manufacturamos para distribución nacional, son evaluados bajo los mismos controles de calidad en planta que los que se exportan.

En adición a lo anterior, de acuerdo al documento **DGN 312.01.2011.1770** emitido por la Dirección General de Normas y dirigido a la CANAJAD, donde señala que, “se ha eliminado el Apéndice G al no existir referente regulatorio internacional para establecer o aplicar un tratamiento especial a jabones de tocador, dermolimpiadores y jabones de lavandería, y por el cual pueden presentar, en perjuicio del público consumidor y de la libre competencia, contenidos menores que productos similares provenientes del extranjero (lo que además complica innecesariamente su acceso a otros mercados). Se reitera que la NOM-002-SCFI-1993 sólo armoniza los errores máximos tolerados de su Tabla 2 con la recomendación OIML R-87-2004, Quality of product in prepackages, de la Organización Internacional de Metrología Legal”, se desprende que, la eliminación del Apéndice G no formaba parte del objetivo de actualización de la Norma que nos ocupa, por lo que solicitamos se nos de la razón de su eliminación.



De igual manera, de acuerdo al Artículo 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que a la letra dice:

Las normas oficiales mexicanas deberán contener:

I. ...

VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;

IX. ...

de aquí que, el grado de concordancia con alguna norma internacional, en este caso es inexistente; sin embargo, lo anterior no implica que no sea posible incluir una adición a la referencia OIML R-87-2004, Quality of product in prepackages, de la Organización Internacional de Metrología Legal, que responda a una necesidad nacional, considerando las características de los productos en cuestión.

Por otro lado, de acuerdo al documento **DGN 312.01.2011.1770** emitido por la Dirección General de Normas y dirigido a la CANAJAD, indica que, "...los porcentajes de humedad señalados en las referidas NMX, tampoco podrán ser considerados en una NOM para justificar contenidos netos inferiores, ...ante lo dispuesto por el Artículo 54 de la LFMN, que es categórico al establecer que las NMX no podrán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las NOM."

Sin embargo, el Artículo 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a la letra dice:

Las normas mexicanas, constituirán referencia para determinar la calidad de los productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores. Dichas normas en ningún caso podrán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las normas oficiales mexicanas.



CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES,
GRASAS, JABONES Y DETERGENTES

CANAJAD

Es así que las normas mexicanas NMX-Q-003-1982, Jabón de Tocador y NMX-Q-010-1982, Jabón de Lavandería en Panes o Barras, establecen el mismo valor de humedad contenida en los jabones, que la NOM-002-SCFI-1993 (16% y 35% respectivamente), no siendo los valores en las NMX menores a los expuestos en la NOM.

Asimismo, reiteramos nuestra solicitud de evidencia de quejas por medio de la Procuraduría Federal del Consumidor, o directamente de los consumidores al respecto de discrepancias por el contenido neto declarado en las etiquetas de los productos en cuestión.

Es evidente que todas las peticiones que hemos presentado, obedecen a que la CANAJAD no fue convocada a la modificación de la Norma vigente, siendo los principales afectados por la eliminación del Apéndice G, además de que la Cámara no firmó el Proyecto de Norma publicado en el Diario Oficial de la Federación. A pesar de lo anterior, solicitamos que se nos convoque a la revisión de comentarios de la Consulta Pública correspondiente. Asimismo, con base en los argumentos expuestos, requerimos finalmente que el Apéndice G en comento, se mantenga en el Proyecto de Norma NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados - Contenido neto - Tolerancias y métodos de verificación.

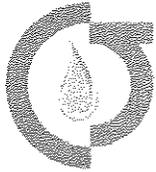
Sin otro particular y agradeciendo su atención a la presente, nos es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES,
GRASAS, JABONES Y DETERGENTES.


ING. RAMON S. ABAD Y AYALA.
DIRECTOR GENERAL.

C.c.p.- Lic.- José Antonio Torre Medina.- Subsecretario de Competitividad y
Normatividad.- Secretaría de Economía.- Presente.



CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES,
GRASAS, JABONES Y DETERGENTES

CANAJAD

- C.c.p.- Lic.- Christian Turégano Roldán.- Presidente del CCNNSUICPC y Director General de Normas.- Secretaría de Economía.- Presente.
- C.c.p.- Ing. José Adalberto Fernández de Jáuregui.- Director de Metrología.- Dirección General de Normas.- Secretaría de Economía.- Presente.
- C.c.p.- Ing. Catarino Fernando Pérez Lara.- Subdirector de Informática.- Dirección General de Normas.- Secretaría de Economía.- Presente.
- C.c.p.- Lic. Alfonso Carballo Pérez.- Director General.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Presente.
- C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Galindo Vega.- Director de Enalce con los Sectores Servicios, Agropecuario, Comercio e Industria.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Presente.
- ✓ C.c.p.- Lic. Julio César Rocha López.- Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Presente.
- C.c.p.- Ing. Julián Yarza Cano.- Presidente.- Centro de Normalización y Certificación de Producto, A.C.- Presente.
- C.c.p.- Ing. Gloria Marban Vázquez.- Gerente General.- Centro de Normalización y Certificación de Producto, A.C.- Presente.
- C.c.p.- Ing. Salomón Presburger Slovik.- Presidente.- CONCAMIN.- Presente.
- C.c.p.- Lic. María Mónica Garduño Calderón.- Directora General.- CONCAMIN.- Presente.
- C.c.p.- Ing. Rafael Nava Uribe.- Presidente.- Comisión de Normalización y Evaluación de la Conformidad.- CONCAMIN.- Presente.
- C.c.p. Q.F.B. Ernesto Salinas Gómez Roel.- Presidente.- Comisión de Salud.- CONCAMIN.- Presente.
- C.c.p. Dr. Rubén Durán Miranda.- Subprocurador de Verificación.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Presente.
- C.c.p.- Dr. Héctor Octavio Nava Jaimes.- Director General.- Centro Nacional de Metrología.- Presente.